



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2070-SPA-1560  
y Acumulado PAOT-2020-2105-SPA-1591

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10841

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2020-2070-SPA-1560** y **acumulado PAOT-2020-2105-SPA-1591** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *puso un matadero de pollos* [ubicado en calle Palmitas manzana 3, lote 9, entre calles Zazali y Mirasolillo, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...) a las 2:30 de la **MADRUGADA** hasta las 11:00 de la mañana con **RUIDOS EXCESIVOS** (...) azotando cajas de pollos, el retumbar de tambores que se escuchan (...) rechinidos de fierros en el suelo que no dejan dormir (...) taponeando coladeras con plumas de pollo y sus vísceras sangre que corre por todos lados (...) del chillido de los pollos y gritos a las 4:00 de la **MADRUGADA** de sus trabajadores como si fuera medio día (...); 2.- (...) *un RASTRO DE POLLOS* en una casa zona de casas habitación [ubicado en calle Palmitas manzana 3, lote 9, entre calles Zazali y Mirasolillo, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa]; *Que a partir de las 2:00 de la MADRUGADA empiezan el escándalo de gritos azotones de cajas grandes (...)* chillidos de pollos, metales de con que sujetan las cajas, tambores, rejas, palas (...) hasta las 10:30 de la mañana (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta contravención al uso de suelo, legal funcionamiento, descargas, residuos sólidos y emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en calle Palmitas manzana 3, lote 9, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

A efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de actas circunstanciadas hizo constar que llamó a los números telefónicos de las personas denunciantes, sin poder contactarlos; por lo que les envió correos electrónicos mediante los cuales les solicitó manifestar si la problemática motivo de denuncia continuaba, asimismo, proporcionaron número telefónico para localizarlos; sin embargo, no se recibieron los pronunciamientos correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2070-SPA-1560  
y Acumulado PAOT-2020-2105-SPA-1591

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10841

-2022

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/200-5668-2022 y PAOT-05-300/200-9029-2022 esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes la información planteada en el párrafo que antecede; sin embargo, no se cuenta con manifestación alguna.

No obstante lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos durante el cual constató que el inmueble ubicado en calle Palmitas lote 9, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, no tiene puerta de acceso sobre la referida calle, sino está fusionado con el predio contiguo que tiene acceso en calle Garambullo, que ostenta en la fachada "Garambullo manzana 5 lote 9"; en el cual no observaron actividades mercantiles relacionadas con un rastro de pollos, y la persona habitante del inmueble que atendió la diligencia manifestó que ese inmueble no corresponde al de los hechos denunciados, señalando al personal actuante el inmueble motivo de denuncia.

En este sentido, acudieron al sitio señalado por la persona referida con antelación, el cual corresponde al predio ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa; misma que cuenta con fachada color blanco, en el que fueron atendidos por una persona que al tomar conocimiento de los hechos denunciados, manifestó que en el año 2020 utilizó el predio para rastro de pollos, sin embargo le colocaron sellos de clausura, sin recordar que autoridad los emitió, por lo que actualmente ya no realiza dichas actividades.

Derivado de lo antes expuesto, el personal actuante durante la diligencia detallada con antelación, no constató actividades relacionadas el funcionamiento de algún rastro que con motivo de sus actividades comerciales realice descargas o manejo inadecuado de residuos sólidos; ello de acuerdo a lo previsto por los artículos 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respectivamente.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/200-8066-2022 se solicitó a la Dirección General de Jurídico de la Alcaldía Iztapalapa, informar a esta Subprocuraduría si cuenta con antecedentes que avalen el legal funcionamiento de un rastro de pollos en el inmueble ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, en materia de contravención al uso del suelo, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-8065-2022 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa; en virtud de que es la autoridad competente para conocer del tema, de acuerdo al artículo 14 apartado A fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las personas denunciantes no proporcionaron la información solicitada mediante los oficios PAOT-05-300/200-5668-2022 y PAOT-05-300/200-9029-2022.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2070-SPA-1560  
y Acumulado PAOT-2020-2105-SPA-1591

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 0 8 4 1

-2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de actas circunstanciadas hizo constar que llamó a los números telefónicos de las personas denunciantes, sin poder contactarlos; por lo que les envió correos electrónicos mediante los cuales les solicitó manifestar si la problemática motivo de denuncia continuaba, asimismo, proporcionaron número telefónico para localizarlos; sin embargo, no se recibieron los pronunciamientos correspondientes; por lo que mediante los oficios PAOT-05-300/200-5668-2022 y PAOT-05-300/200-9029-2022 les solicitó la información planteada, sin obtener respuesta alguna.
- El domicilio correcto en el que acontecen los hechos relativos a la presunta contravención al uso de suelo, legal funcionamiento, descargas, residuos sólidos y emisiones sonoras generadas por rastro de pollos, es el ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa; el cual cuenta con fachada color blanco, en el que fueron atendidos por una persona que, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, manifestó que en el año 2020 utilizó el predio para rastro de pollos, sin embargo le colocaron sellos de clausura, sin recordar que autoridad los emitió, por lo que actualmente ya no realiza dichas actividades.
- No se constató que en el predio ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se lleven a cabo actividades relacionadas con el funcionamiento de algún rastro que con motivo de sus actividades comerciales realice descargas o manejo inadecuado de residuos sólidos; ello de acuerdo a lo previsto por los artículos 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respectivamente.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8066-2022 se solicitó a la Dirección General de Jurídico de la Alcaldía Iztapalapa, informar a esta Subprocuraduría si cuenta con antecedentes que avalen el legal funcionamiento de un rastro de pollos, en el inmueble ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8065-2022 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble ubicado en calle Palmitas lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa; en virtud de que es la autoridad competente para conocer del tema, de acuerdo al artículo 14 apartado A fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 1201 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2070-SPA-1560  
y Acumulado PAOT-2020-2105-SPA-1591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10841 -2022

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG